

ESTADO DE
COAHUILA

ING. GABRIEL GARCIA

ABRIL-16-2024



Saltillo, Coahuila a 01 de abril del 2024

Nº Oficio: CEAS – DG - GALS- 00127/2024

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

**ING. JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Angel Mahatma Sánchez. - Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Archivo/*rgrs



ESTADO DE
COAHUILA



TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (ABRIL DE 2024)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA” LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4°, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:



1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por \$ **1.9134**

2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1080
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.2842
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.8663
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.5135
MENOR DE 1	3.4760
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4324
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.3341
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	1.9111
MAYOR DE 13	2.6431

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a



identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial

Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{\text{L.M.P.}} = \text{I.I.C.}$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.7640	153.4514
mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.7908	182.0107
mayor de 0.30 y hasta 0.40	3.8548	197.7070
mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.0465	216.3414
mayor de 0.50 y hasta 0.60	5.7088	226.8126
mayor de 0.60 y hasta 0.70	5.7891	239.1859
mayor de 0.70 y hasta 0.80	5.8930	244.9536
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.3327	255.2275
mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.4825	264.1075
mayor de 1.00 y hasta 1.10	6.7066	271.0477
mayor de 1.10 y hasta 1.20	6.9056	277.4919
mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.0806	283.5652
mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.2294	289.2614
mayor de 1.40 y hasta 1.50	7.3541	294.6209
mayor de 1.50 y hasta 1.60	7.4537	299.7321
mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.5540	304.4936
mayor de 1.70 y hasta 1.80	7.6533	309.1555
mayor de 1.80 y hasta 1.90	7.7280	313.5187
mayor de 1.90 y hasta 2.00	7.9526	315.8869
mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.0733	316.7346
mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.1530	325.4906
mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.2270	329.5236
mayor de 2.30 y hasta 2.40	8.3015	333.1131
mayor de 2.40 y hasta 2.50	8.3266	336.6787
mayor de 2.50 y hasta 2.60	8.4264	340.0189
mayor de 2.60 y hasta 2.70	8.5011	343.3869
mayor de 2.70 y hasta 2.80	8.5758	346.5508
mayor de 2.80 y hasta 2.90	8.6753	346.7671
mayor de 2.90 y hasta 3.00	8.7254	352.7332
mayor de 3.00 y hasta 3.10	8.7757	355.6748
mayor de 3.10 y hasta 3.20	8.9000	358.5753
mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.0498	361.5086
mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.0765	364.2008
mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.0993	366.9676
mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.1493	369.5357
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.1850	372.1788
mayor de 3.70 y hasta 3.80	9.3981	374.6213
mayor de 3.80 y hasta 3.90	9.4725	377.2144
mayor de 3.90 y hasta 4.00	9.5235	379.6324
mayor de 4.00 y hasta 4.10	9.5724	381.9757
mayor de 4.10 y hasta 4.20	9.5984	384.3190
mayor de 4.20 y hasta 4.30	9.6232	386.6626
mayor de 4.30 y hasta 4.40	9.6728	388.9063
mayor de 4.40 y hasta 4.50	9.7229	391.1000
mayor de 4.50 y hasta 4.60	9.7976	393.2443
mayor de 4.60 y hasta 4.70	9.8227	395.4367
mayor de 4.70 y hasta 4.80	9.8477	397.5077
mayor de 4.80 y hasta 4.90	9.9474	399.7010
mayor de 4.90 y hasta 5.00	9.9725	401.6394
mayor de 5.00	10.1085	403.6647

**II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS**

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO...	\$4,650.50
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA	\$3,091.64
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO UNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$2,321.50
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA	\$1,162.03
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$9,684.23
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	\$39,933.16
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	\$1.67
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES	\$11,615.39
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....	\$38.63

2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$19,752.44
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$11,614.64
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$4,650.50
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$3,095.38
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$9,684.23
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$38,672.04
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...	\$1.67
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	\$17,405.22
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....	\$23,238.91
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3	\$38.63

TARIFAS NORMATIVIDAD ABRIL 2024



ESTADO DE
COAHUILA



IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD

AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.

Mes	2024	2023	2022	2021	2020
ENE	133.5550	127.3360	118.0020	110.2100	106.4470
FEB		128.0460	118.9810	110.9070	106.8890
MAR		128.3890	120.1590	111.8240	106.8380
ABR		128.3630	120.8090	112.1900	105.7550
MAY		128.0840	121.0220	112.4190	106.1620
JUN		128.2140	122.0440	113.0180	106.7430
JUL		128.8320	122.9480	113.6820	107.4440
AGO		129.5450	123.8030	113.8990	107.8670
SEP		130.1200	124.5710	114.6010	108.1140
OCT		130.6090	125.2760	115.5610	108.7740
NOV		131.4450	125.9970	116.8840	108.8560
DIC		132.3730	126.4780	117.3080	109.2710

Fuente : Banco de México (Diario Oficial de la Federación).